

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

MAYO 12 DE 1903.

NUM. 36.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaria General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se omitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Muebles.

Se ha autorizado al Señor Jefe político del Distrito de Molango, para que mande construir mesas-bancas, mesas, pizarrones y sillas para las escuelas oficiales de aquella parte del Estado; cuyo costo ascenderá á la suma de novecientos setenta y dos pesos que se ministrará conforme se vayan recibiendo esos muebles.

Bajas.

Han sido bajas en el Cuerpo de Infantería, por haber cumplido el tiempo de su servicio, los guardas Maximino Mégnique, Melitón León y Félix Nabor. Sus alcances ascendieron á ciento ochenta y dos pesos treinta y seis centavos.

Defensor de oficio.

Interinamente y por licencia concedida al Sr. Lic. Othon Carbajal, el C. Lic. Filiberto Esquivel ha sido nombrado por el Tribunal Superior de Justicia, Defensor de oficio en segunda instancia.

Nombramientos.

El Sr. Manuel San Juan ha sido nombrado Secretario del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tenango de Doria.

La Srita. Clara García ha sido designada para desempeñar interinamente el empleo de ayudante de la escuela de niñas de Tepeji del Rfo, mientras está al frente de la dirección del mismo plantel la Srita. Elena Abelleira.

El Sr. Ramón Quiróz desempeñará el empleo de 1er. ayudante de la escuela número 35 de niños en el Mineral del Monte y de 2º de la número 36 también de niños, en el mismo lugar, el C. Pedro Campos.

El Sr. Crispín López el de 2º ayudante de la número 13 de niños en esta ciudad.

Exámenes.

En la última semana del presente mes tendrá verificativo en el Instituto Científico y Literario el primer período de exámenes ordinarios que comprenderán: primero y tercer curso de lengua nacional, primero y tercer curso de dibujo á mano libre, primero y tercer curso de idioma inglés y literatura general.

Ya han sido designadas las personas que deberán formar los respectivos jurados.

Conferencias.

Con la autorización debida, el Sr. Felipe de J. Espinosa dará en la carcel pública de la Villa de Tula, conferencias con objeto de moralizar é instruir á los presos.

De aplaudirse es la conducta del Sr. Espinosa y ojalá encuentre imitadores.

PLAGA BUBONICA.

Sinónimos bajo los cuales es conocida.

PESTE, PESTE BUBONICA, PLAGA BUBONICA, PESTE NEGRA,
POR EL DOCTOR KITASATO.

(CONCLUYE.)

CONTAGIO Y MORTALIDAD.

En ninguna otra enfermedad es más grande el número de los que caen víctimas de esta plaga. En cualquier localidad el número de los atacados es de la mitad ó tres cuartas partes del total de habitantes.

La mortalidad es también muy alta, de ochenta á noventa por ciento puede darse como una usual proporción; en la epidemia de Hong-Kong (1894), fué de noventa y cinco por ciento. La comisión alemana da la mortalidad en la plaga de Bombay (1896-97), como un promedio de cincuenta á sesenta por ciento. Debe de entenderse al ver este número tan bajo, que el haber incluido los casos de peste menor, hacen una considerable diferencia en la estadística de la mortalidad.

TRATAMIENTO.

El tratamiento de esta enfermedad ha sido principalmente sintomático y de observación. Una administración de calomel se ha encontrado muy benéfica por algunos. Se han dado también antipiréticos, pero con resultados muy dudosos, é igualmente dudosa ha sido la inyección de ergotina para contener las hemorragias. Esponjas tibias repetidas frecuentemente han sido muy consoladoras á los pacientes y de un efecto vigorizador. La fuerza del paciente debe conservarse por medio de una dieta nutritiva y tener un cuidado extremo para evitar complicaciones cardíacas. Estimulantes alcohólicos, éter, alcanfor, amoniaco y digital, deben administrarse con profusión. Tratamientos locales, tales como inyecciones de alguna solución germecida en la sustancia de las glándulas, ha sido ya experimentada pero no han dado un beneficio muy elaro. Muchos recomiendan una incisión desde el principio y la aplicación de unglimento cinereum. Las glándulas atascadas de supuración, especialmente cuando las grandes arterias quedan expuestas, necesitan una interferencia especial de la cirugía.

TRATAMIENTO ESPECIFICO.

Desde el descubrimiento del microbio etiológico se ha dirigido la atención á la posibilidad de un tratamiento por inyecciones. Ya hemos mencionado los experimentos de Kitasato en el laboratorio; pero su suero no ha sido ensayado aún en el tratamiento de la plaga.

Yersin, también ha preparado un suero curativo de la plaga del bacillus y este suero ha sido probado muy extensivamente,

sobre todo en Bombay. Parece que en algunos casos sus resultados han sido muy animadores ó satisfactorios, aunque otras estadísticas no dan un resultado halagador. De aquí que tendremos que esperar pruebas más positivas para convencernos de su eficacia. Es naturalmente claro que lo primero es saber cuál de los dos microbios, si el de Kitasato ó el de Yersin es el que debe verse como el microbio específico de la plaga, á fin de poder establecer el tratamiento por medio del suero, bajo una base científica.

PROFILAXIA.

En esta sección nos proponemos discutir brevemente el modo de la transmisión del virus de la plaga á fin de estar en posibilidad de promulgar las medidas requeridas para prevenir su aparición, así como aquellas que deberán adoptarse en caso de tal aparición, con el objeto de extinguir la epidemia ó al menos reducir sus estragos al límite más pequeño. Creemos que no hay duda tocante al contagio directo de esta enfermedad. En otras palabras, creemos que el virus se elimina ó desprende del cuerpo del paciente ó se encuentra en el cadáver en estado virulento. La eliminación puede tener lugar por el esputo (en la forma neumónica), por la orina ó por las evacuaciones, y como el bacillus existe en la sangre, se encuentra en cualquiera de los líquidos sólidos del enfermo, ya sea sudor ó cualquiera otra cosa. Cuando las glándulas llegan á abrirse, son un manantial riquísimo para el descargo del bacillus.

Los microbios ya eliminados pueden encontrar entrada, ya sea directa ó indirectamente, dentro de un individuo sano, unas veces por inoculación (infección cutánea), otras por inhalación ó por congestión como ya se ha dicho antes. La puerta de entrada en casos de infección cutánea puede ser marcada por lesiones totales como vesículas ó pústulas. El caso de Sticker es muy interesante por el hecho de que el microbio de la plaga fué encontrado en la pústula de su dedo. Usualmente el punto de infección no está marcado. Se presume que una herida ligera, una laceración ó una escoriación que han proporcionado el contagio, pueden sanar durante el período de la incubación. Que esto es posible, ha sido ya demostrado por experimentos infecciosos llevados á cabo con monos. Estos fueron inoculados con la punta de una aguja que contenía el virus. La lesión local no tuvo desarrollo pero la infección fué cierta.

El registro que se tiene de experimentos intencionales de inoculación, es bien extenso. Mencionamos en esta conexión uno sólo en su clase, que fué de los primeros y parece bastante auténtico. El caso fué del Dr. White (Ejército inglés en Egipto en 1802), quien se inoculó, él mismo, frotándose el contenido de una buba, sobre la región inguinal, y al siguiente día volvió á inocularse él mismo, introduciéndose el virus en el brazo, bajo la piel. Murió de la plaga y es de presumirse que fué á resulta de las inoculaciones.

En los casos de la plaga neumónica, puede atribuirse á inhalación. Aunque la vitalidad de los microbios cuando están ya disecados no se preserva por mucho tiempo,—no excede siete días—sin embargo, la Comisión alemana (trabajando probablemente con el bacillus de Yersin), ha demostrado que el microbio puede vivir por algún tiempo en suciedad ó polvo que sean bastante seco para ser llevado á la atmósfera por ligeras corrientes de aire. También puede haber trasportación del virus en partículas de humedad como ha sido demostrado por Flügge. La localización primaria en las glándulas linfáticas submaxilares así como la ulceración inicial (?) de las torcillas, lo lleva á uno á admitir la posibilidad de una infección por la boca, pero no necesariamente por inhalación. Atkinson afirma la frecuencia de la infección por ingestión. Su argumento se basa en que los cambios característicos se encuentran constantemente en las glándulas mesentéricas y retroperitoneal y á veces en estas glándulas exclusivamente; en la presencia del bacillus en los intestinos y finalmente en la ausencia de las lesiones locales las que deberían ser más comunes si la infección cutánea fuera el principal medio de coger el contagio.

Tocante á los agentes intermediarios en la transmisión de la plaga tenemos muy pocos conocimientos concisos. Efectos personales y objetos que han estado en contacto directo ó indirecto con el enfermo deben verse como contaminados. Las moscas y otros insectos pueden ser los medios de propagación del virus, lo mismo que las ratas y los ratones. Nunca se ha probado la propagación del bacillus de la plaga por medio del agua de beber y realmente la duración del microbio en agua es de muy corto tiempo, pues apenas vive un día en agua común y tres días en agua esterilizada.

La relación del suelo á esta enfermedad es muy difícil de determinar. Es posible que el microbio pueda conservar su vitalidad en la tierra por cierto tiempo y durante éste ganar entrada dentro del cuerpo humano. Pero hasta ahora nadie ha podido demostrar la presencia del bacillus virulento de la plaga, en el suelo de localidades infectadas y en verdad es muy difícil creer que el microbio podrá desarrollarse y multiplicarse en la tierra. Es concebible que los microbios puedan existir en la tierra como microorganismos saprofiticos y adquirir virulencia á veces con la concurrencia de ciertas influencias meteorológicas.

Pero debe tenerse presente que tal cosa es al presente una mera hipótesis sin ninguna base científica.

No está en el dominio de este artículo entrar en discusión concerniente á la teoría miasmática de las enfermedades contagiosas. Podemos sin embargo añadir que todas las llamadas mejoras sanitarias en una localidad y especialmente en las ciudades, son esenciales para mantener la salud de la comunidad; para prevenir la aparición de la plaga, así como de cualquiera otra epidemia, y en caso de la aparición de aquella, limitar su progresoy hacer las medidas profilácticas más fáciles y más eficaces en su aplicación.

INSPECCIÓN, AISLAMIENTO, DESINFECCIÓN, ETC.

En su informe preliminar, uno de los presentes escritores (Kitasato), se expresa de este modo:

¿Qué medios serán empleados contra la plaga? Medidas preventivas, higiene general, buen desagüe en las ciudades, perfecto abastecimiento de agua, limpieza en las habitaciones y limpieza en las calles. Tan pronto como aparece una epidemia, los enfermos deben ser cuidadosamente aislados. Las casas-habitaciones deben ser desinfectadas antes que los objetos se remuevan de ella, desinfectando con una solución de ácido carbólico al dos por ciento ó de cloruro de cal. Después toda la ropa de uso, sábanas, etc., deberían ser especialmente desinfectadas en un desinfectador de vapor á una temperatura de 100° C., si no se tuviera un desinfectador de vapor, expóngase los objetos á los rayos del sol por varias horas. Artículos de poco valor deberán ser quemados. Las casas que se hayan desocupado, deberán ser desinfectadas de nuevo con ácido carbólico ó cloruro de cal. Los cuerpos muertos, cubiertos con cloruro de cal y después incinerarse ó enterrarse cuando menos á una profundidad de tres metros de la superficie. Ratas y ratones que hayan muerto sin motivo aparente en las casas, deberán llevarse á destruirlos con las debidas precauciones. Después que un paciente se haya recobrado aparentemente, no debe permitírsele que se asocie con los que están buenos, cuando menos por un período de un mes, pues que durante su convalecencia se encontrarán bacillus en su sangre, hasta tres ó cuatro semanas después de haber cesado todos los síntomas.

Ahora, tocante á aislamiento, á fin de que éste sea eficaz, debe ejecutarse por completo y si sólo se lleva á cabo en parte, se tendrá un resultado parcial. Es evidente que en el presente estado de cosas estamos obligados á contentarnos con la parcial aplicación, pues que una realización absoluta es imposible. Conocer desde el principio la evolución de la enfermedad es el punto de primera importancia; pero difícil de obtener.

(Concluye en la página 4.)

ESTADO DE HIDALGO.

Distrito de Pachuca.

Municipio de la Cabecera.

AÑO DE 1903.

MES DE ABRIL.

Corte de Caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes:

INGRESOS

Existencia del mes anterior.....\$		1,989 01
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.		
Contribución conforme al Decreto número 66...	1,784 53	
Decreto número 71.....	15 60	
Derechos sobre juegos permitidos.....	4 00	
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	86 50	
Derechos á los carruajes.....	294 17	
Multas por infracción de policía.....	408 23	
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades.....	62 31	
Fiel Contraste.....	20 76	
Patente á las prostitutas.....	47 00	
Productos del horno de cremación.....	51 04	
Rezagos por impuestos fijos.....	141 95	
Productos del Rastro.....	1,585 40	
Pisos de plazas que causan contribución federal.....	66 36	
Pisos de plazas que no causan contribución federal.....	1,723 44	
Aprovechamiento de Hospitales por estancia de prostitutas.....	10 89	
Venta de bienes propios.....	530 25	
Productos del registro civil.....	454 50	
Subvención al gasto de alimento de presos.....	28 00	
Subvención para construcción y reposición de Cárceles.....	13 32	
Aprovechamiento de hospitales por estancia de militares.....	94 68	
Arrendamiento de ficus.....	14 00	
Productos por mercedes de aguas.....	5 00	7,441 93

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 25 p ^o sobre la contribución á profesiones etc.....	222 43	
El 10 p ^o sobre prédios rústicos.....	94 90	
El 10 p ^o sobre prédios urbanos.....	211 45	
El 25 p ^o sobre ventas.....	1,677 49	
El 50 p ^o al pulque y alcohol.....	2,567 63	4,773 90

RAMOS AGENOS.

Recaudado por contribución federal.....	1,330 52
Suman los Ingresos.....\$	15,535 36

EGRESOS

Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	94 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal.....	427 00
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores.....	514 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	2,625 30
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	40 00
Sueldos de 21 carretoneros.....	344 22
Sueldo del 2 jardineros (1º y 2º).....	56 00
Sueldo de 2 peones del jardinero.....	24 00
Por compra de plantas y útiles para los jardines.....	17 60
Compra y compostura de carretones.....	8 90
Forraje para las bestias de los carretones.....	313 77
Alumbrado de petróleo.....	178 86
Alumbrado eléctrico.....	1,969 00
Herraje y curación de animales.....	16 00
Sueldos y gastos de las cárceles.....	1,077 90
Sueldos y gastos de salubridad.....	90 00
Sueldos y gastos del Rastro.....	199 00
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	87 65
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas.....	36 00
Sueldos y gastos del Panteón.....	373 60
Obras públicas.....	1,441 81
Sueldo del encargado del Fiel Contraste.....	40 00
Sueldo de un relojero público.....	15 00
Sueldo de un Inspector de coches, tranvías y carros.....	45 00
Impresiones municipales.....	38 00
Sueldos accidentales.....	60 00
Por cubrir el deficiente.....	100 00
Festividades públicas.....	32 25
Matanza de perros.....	12 00
Servicio telefónico.....	28 00
Muebles y útiles de las oficinas municipales.....	108 12
Rentas de locales para escuelas.....	365 00
Desinfección de casas, camillas etc.....	8 10
Honorarios del tesorero y planta de la oficina.....	603 45
Honorarios del Administrador de rentas al 5 p ^o sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	238 70

RAMOS AJENOS.

Enterado en la Jefatura de Hacienda en estampillas canceladas de contribución federal.....	1,330 52
Suman los Egresos.....\$	12,958 74
Suman los Ingresos.....	15,535 36
Existencia para Mayo de 1903.....\$	2 576 62

Pachuca, Abril 30 de 1903.—Tesorero, *Pedro Flores Renero*.—Presidente, *Alfonso M^o Brito*.—Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro*.

De aquí viene la necesidad de hacer compulsoria la notificación de la enfermedad y visitar las casas una por una. Como Kitasato nos informa que los microbios se encuentran en la sangre del convaleciente tres y cuatro semanas después que todos los síntomas han desaparecido, esto hace que el aislamiento del paciente sea por un tiempo igual al indicado.

Debemos añadir que la desinfección de los cuartos deberá hacerse por la aplicación del método Frelat. Hay que notar que todas estas medidas se ejecutan con más ó menos gastos, así es que lo que pueda ser practicable en algunos lugares no lo será quizá en otros. La aptitud de la comunidad tocante á estas medidas sanitarias constituye un importante factor para el éxito de la profilaxia. La ignorancia ó falta de voluntad pueden frustrar los mejores esfuerzos de la autoridad sanitaria.

Sostener el rigor del cordón sanitario, es muy difícil de hacer, pero esta medida es muy efectiva cuando puede aplicarse. Todo depende de hacerlo por completo. En la mayoría de los casos, cierta vigilancia médica para examinar todos los casos sospechosos y ordenar su detención es muy posible.

La cuarentena debe esforzarse en las fronteras; pero es muy dudoso que ésta sea completa si se atiende á las dificultades que presenta para el tráfico internacional.

Lo mismo puede decirse de la cuarentena marítima. Por esto es que las naciones marítimas como la Gran Bretaña han protestado siempre contra el reforzamiento de la cuarentena. Pero es palpable que un arreglo internacional sería muy conveniente á fin de asegurar el éxito de la cuarentena y de un modo equitativo. Por esto fué que por iniciación del gobierno francés se tuvo la primera conferencia internacional en París en 1851. La última de las conferencias se tuvo en Venecia y fué con especial referencia de la defensa de Europa contra la invasión de la plaga.

ESPECIFICOS PROFILACTICOS.

A fin de disminuir el contagio así como la mortalidad de la plaga, Haffkine ha elaborado un método específico de inoculación preventiva muy similar á la inoculación antracilérica Ferran-Haffkine. La «vacuna» ó la materia inyectada es un cultivo virulento de los microbios, cuya vitalidad, sin embargo, ha sido destruida calentando este cultivo á una temperatura de 70° C. Las inyecciones son subcutáneas. Los reportes ó informes recibidos son muy halagadores; pero es de desearse que informes más amplios y concisos se hagan para obtener una confirmación de los resultados. El método de Lusting y Gleoti es una modificación del de Haffkine. La vacuna se obtiene tratando el cultivo con fuerte álcali y precipitándola por medio del ácido hidrocórico diluido.

El suero de Yersin también se dice que posee propiedades profilácticas. La duración de la inmunidad producida por tales inoculaciones es un punto muy importante que no ha sido aún determinado satisfactoriamente.

Gobierno General.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado por el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Enrique Torres Torija, por el Sr. Andrés Quintana, reformando el Contrato celebrado el 20 de Octubre de 1902 para la explotación de maderas, gomas y resinas de dos porciones de terreno nacional, ubicados en los Partidos del Carmen y Champotón del Estado de Campeche.

Art. 1° Se reforma la cláusula 1ª del Contrato celebrado con el Sr. Lic. Enrique Torres Torija, por el Sr. Andrés Quintana, en 20 de Octubre de 1902 para la explotación de maderas, go-

mas y resinas de unos terrenos del Carmen y Champotón, del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Se autoriza al Sr. Andrés Quintana para que conforme con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas caoba y cedro y la explotación de gomas y resinas de un terreno nacional ubicado en el Partido del Carmen, del Estado de Campeche, el cual se encuentra entre los límites siguientes:

Partiendo de la mojonera establecida en el punto llamado «Candelaria», se sigue hacia el Noroeste la mencionada margen hasta encontrar el lindero de un terreno propiedad de la Sra. A. M. Repetto; de este punto y rumbo al Noroeste, primero y al Noroeste después, se sigue el lindero del mencionado terreno hasta encontrar el de un terreno del Sr. J. Quintana; de este punto se sigue al Noreste, después al Noroeste y por último al Suroeste, el lindero del mencionado terreno hasta encontrar la margen del río «Candelaria»; de este punto se sigue rumbo al Noreste el lindero de otro terreno del mismo Quintana, en una longitud de 4,800 metros; de este punto rumbo al Sureste y en una longitud de 2,000 metros se sigue el lindero de otro lote propiedad del mismo Quintana; de este punto y rumbo al Noreste se sigue el mencionado lindero en una longitud de 4,000 metros; de este punto y rumbo al Noroeste y en dirección perpendicular á la línea anterior en una longitud de 4,000 metros; de aquí, continuando al Suroeste, se sigue el lindero del mismo terreno en una longitud de 4,000 en una línea perpendicular á la anterior; de este punto hacia el Noreste y sobre una línea perpendicular á la anterior, se sigue el lindero del mismo terreno en una longitud de 2,800 metros; de este punto rumbo al Suroeste y en dirección perpendicular á la anterior hasta encontrar el lindero de un terreno de Euedino Noble, siguiendo este lindero hacia el Oeste hasta encontrar el de un terreno de Tomás Requena; de este punto hacia el Noreste se sigue el lindero de este mismo terreno en una longitud de 2,600 metros y perpendicularmente á esta dirección se sigue el mismo lindero hasta encontrar el de un lote de la propiedad de la Sra. A. M. Repetto; de este punto hacia el Noreste se sigue el lindero de este último terreno en una longitud de 1,200 metros; de este punto para el Noroeste en longitud de 2,400 metros; de este punto hacia el Norte primero, después hacia el Noroeste y por último al Noreste se sigue el lindero del mismo terreno hasta encontrar el de los terrenos de la Compañía Deslindadora; de este punto y rumbo al Sureste se sigue el lindero de los terrenos de la mencionada Compañía hasta encontrar el de los terrenos de la Empresa S. Vila; se sigue el lindero primero hacia el Sureste y después al Noreste en dirección perpendicular á la anterior hasta encontrar el lindero de un terreno de la propiedad B. Anizar; se sigue al Noreste el lindero de este terreno hasta encontrar el de otro lote propiedad de la Sra. A. M. Repetto; se sigue al Este y luego al Norte el lindero de este terreno hasta encontrar el de otro lote de la propiedad de B. Anizar; se sigue al Sureste y luego al Noreste el lindero de este terreno hasta encontrar el de un terreno de S. M. Sosa; se sigue el lindero de este terreno primero al Sureste y luego al Noreste en longitudes de 4,400 y 3,260 metros respectivamente, hasta encontrar el lindero de un terreno de J. Quintana; de este punto y en dirección perpendicular á la anterior, se sigue el lindero de J. Quintana en una longitud de 800 metros; de este punto hacia el Noroeste y perpendicularmente á la línea anterior, se sigue el mismo lindero en una longitud de 2,400 metros; de este punto hacia el Sureste y dirección perpendicular á la anterior, se sigue el mismo lindero de Quintana en una longitud de 6,400 metros; de este punto y rumbo al Suroeste se sigue una línea hasta la mojonera de «Cuervos», punto de partida, comprendiendo una superficie máxima de treinta mil (30,000) hectáreas.

Art. 2° Se reforma la cláusula 7ª del Contrato antes citado en los siguientes términos:

El Concesionario queda obligado á someter á la explotación,

una superficie mínima de tres mil hectáreas durante los dos primeros años subsecuentes y cuatro mil más en cada uno de los años restantes.

Art. 3º Las demás cláusulas del Contrato de 20 de Octubre de 1902 quedan con todo su vigor y fuerza.

Art. 4º Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los dos días del mes de Marzo de mil novecientos tres.—*Manuel G. Costo*.—*E. Torres Torija*.—Rubricas.

Es copia. México, Marzo 28 de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección General de Telégrafos.—Sección segunda.

Contrato.

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y de Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y el Sr. José Sitzenstatter, por la otra, para el establecimiento de una Red Telefónica en el Distrito Federal.

Art. 1º Se autoriza al Sr. José Sitzenstatter, quien en las siguientes estipulaciones se denominará "el concesionario," para que establezca y explote en la Ciudad de México y demás poblaciones del Distrito Federal, una Red Telefónica, ya sea por su propia cuenta ó por la de la Compañía ó Compañías que al efecto organice de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato.

Art. 2º La Red Telefónica de que se trata, se instalará dentro de la Ciudad de México, ya sea por medio de conductos y cables subterráneos con sus correspondientes postes de distribución, ó sobre apoyos colocados en las azoteas de los edificios, ó bien haciendo uso de uno y otro sistema á la vez; pero el concesionario no podrá ejecutar trabajo alguno, en ningún caso, si no es recabando previamente para ello el respectivo permiso de la autoridad local que corresponda por lo que se refiere á la ocupación de calles y plazas, y de los respectivos propietarios, en cuanto tenga relación con los edificios públicos ó particulares.

En las demás poblaciones del Distrito Federal el concesionario colocará sus hilos de la manera que convenga con las respectivas autoridades locales, y en las calzadas podrá hacerlo sobre postes, pero con estricta sujeción á las reglas que dicte la Dirección General de Telégrafos Federales para el caso en que las líneas del concesionario hayan de cruzar ó correr paralelas á las del Gobierno Federal, y en todas circunstancias, de manera que no destruyan las arboledas ni estorben el libre tránsito ó causen otros inconvenientes; quedando obligado el concesionario á reparar á su costa los daños que cause, así como á salvar los inconvenientes que ocasione, tan luego como sea requerido para ello por la oficina pública ó autoridad que corresponda.

Art. 3º El concesionario presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para su aprobación, por duplicado, dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que obtenga del Ayuntamiento de esta Capital el permiso necesario para la ocupación de las calles y plazas de la misma Capital, los planos relativos á la instalación de la Red Telefónica de que se trata; y la expresada Secretaría los aprobará cuando más tarde un mes después de la fecha en que los reciba, ó indicará dentro de este mismo plazo las modificaciones que deban hacerse, devolviendo un ejemplar de los planos al concesionario y conservando el otro en su archivo para futuras referencias.

Art. 4º Los trabajos de instalación de la Red comenzarán cuando más tarde dentro de seis meses contados desde la fecha en que se devuelvan al concesionario, debidamente aprobados, los planos de que habla el artículo 3º, y deberán quedar terminados y la Red puesta al servicio público á los diez y ocho meses de aquella misma fecha.

Art. 5º La Red Telefónica que establezca el concesionario de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato, estará sujeta en cuanto tenga relación con su establecimiento y explotación á todas las leyes, reglamentos y disposiciones que sobre el Ramo de telégrafos y teléfonos estuvieren vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan en la República.

Art. 6º Los reglamentos á que deberá estar sujeta la Red Telefónica del concesionario en sus relaciones con el público, se someterán al Ejecutivo Federal antes de que comience á explotarse la mencionada Red y siempre que se pretenda hacer en ellos alguna modificación.

Art. 7º Las tarifas que deban regir para el cobro de los servicios que preste al público la Red Telefónica del concesionario, se fijarán de común acuerdo entre éste y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, teniendo en cuenta el importe del capital invertido y los riesgos consiguientes.

Art. 8º Fuera del caso en que se trate de correspondencia que proceda de lugares en donde no exista oficina telegráfica federal y que esté destinada á seguir su curso por las líneas telegráficas federales, en cuyo caso se aceptará por los empleados del concesionario para entregarla á la oficina telegráfica federal más inmediata al lugar de su procedencia; el servicio telefónico objeto del presente Contrato, sólo se podrá hacer por medio de conferencias ó conversaciones directas entre los interesados mismos, pero nunca por telefonemas ó sean despacho escritos. En consecuencia, ni el concesionario, ni sus agente^s ó representantes admitirán ni darán curso á mensaje alguno escrito que se pretenda depositar directamente en las oficinas de referido concesionario.

Art. 9º Durante la vigencia del presente Contrato, el servicio telefónico de que se trata, será desempeñado de entero acuerdo con sus reglamentos y sobre la base de la más absoluta igualdad para cuantos lo soliciten en la misma forma, quedando prohibido, en consecuencia, establecer privilegios y exenciones en favor ó en contra de determinada persona ó corporación particular. El concesionario podrá otorgar, sin embargo, á las autoridades locales del Distrito Federal, una rebaja de cincuenta por ciento en los precios de tarifa que se fijen para el público en general.

Art. 10 El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar en los conductos subterráneos así como en los postes de distribución y postes comunes y demás apoyos del concesionario, los hilos telegráficos y telefónicos que necesita para el servicio de la Red Federal, y el concesionario estará obligado á colocar dichos hilos y conservarlos en las mismas condiciones que los de su propiedad, teniendo solo derecho á que se le indemnicen los gastos de materiales y obra de mano á precio de costo.

Art. 11. Para los efectos de este Contrato, la Empresa del concesionario será siempre mexicana aun cuando todos ó algunos de sus miembros extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República.

La misma Empresa, y todos los extranjeros, y los sucesores de éstos que tomen parte en ella, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en cuanto á ella se refiera; nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea; sólo tendrán derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. Sin la aprobación previa del Gobierno, no podrá el concesionario traspasar ni en todo y ni en parte el presente Contrato; pero sí podrá asociarse á otra ó otras personas para explotar el servicio telefónico de que se trata, con la sola obligación de dar aviso inmediatamente al mismo Gobierno de los reglamentos que haga sobre el particular.

Art. 13. El presente Contrato comenzará á surtir sus efectos desde el día de su fecha y durará en vigor treinta años.

Si al expirar este plazo no fuere renovado, el Gobierno Federal deberá adquirir la Red al precio que se fije por dos peritos nombrados uno por el mismo Gobierno y el otro por el concesionario, quienes nombrarán a su vez un tercero para el caso de discordia, y los cuales tomarán como base del avalúo, el precio primitivo de la instalación, deduciendo un tanto por ciento que corresponderá al deterioro y demérito que haya sufrido con el transcurso del tiempo, y teniendo en cuenta su utilidad actual y en general todas las circunstancias que sean de tomarse en consideración para que el avalúo resulte lo más exacto posible; pero si fuere renovado, deberá serlo por otros treinta años, al final de los cuales pasará la Red a ser propiedad exclusiva de la Nación sin costo alguno para ella y libre de todo gravamen.

(Continúa)

SECCION DE AVISOS.

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en sí misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la consunción pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que le facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE

que contiene los principios nutritivos y enervativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Pulmonía, Influenza, Gripe, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urueta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que lo ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." Es tan sabrosa como la miel. No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud. no se desespere hasta que la haya probado. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Boticas aquí y en todas partes de Europa, Asia, Africa, Norte y Sud América.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 28 de Junio de 1903. —Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

REMATE.

En los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Sr. Vidal Melo tutor de la incapacitada Soledad Melo, solicitando la autorización para vender las ruinas de una casa en esta ciudad, situada en la esquina de las calles 3.ª de Hidalgo y 2.ª Manuel F. Soto; el Señor Juez concedió dicha autorización; y por auto del día primero del presente, mandó se proceda al remate de dichas ruinas, diligencia que tendrá lugar en el local de este Juzgado á las nueve de la mañana del día treinta del actual: en la inteligencia de que las posturas deben exceder de la cantidad de mil cien pesos, que ofrece un postor ya presentado.

Y para su publicación por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Tulancingo, á dos de Mayo de mil novecientos tres.—Doy fé.—Rafael M. Hernández. 6-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1903.—Recibido, Mayo 8 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1.ª Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes del finado Don Carlos Hernandez vecino que fué de esta población, para que dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Atotonilco el Grande, á veintinueve de Abril de mil novecientos tres.—Domingo Hernández, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1903.—Recibido, Mayo 8 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En la sección segunda de los autos testamentarios del Sr. Camilo Gutiérrez vecino que fué del Municipio de Nopala, el C. Angel Martínez Juez tercero Conciliador propietario en ejercicio de esta ciudad, por auto de fecha primero (1º) del presente mes, dispuso se cite de nuevo á los herederos, legatarios, acreedores y cónyuge supérstite de dicho Señor Gutiérrez, para que concurren á la facción del inventario solemne de los bienes yacentes, cuya diligencia practicará el Señor Juez Conciliador de Nopala á las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la tercera publicación que del presente se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichápan, Abril 30 de 1903.—Trinidad Rojo, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1903.—Recibido, Mayo 11 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de la Sra. Elodia Revilla vda. de Talavera que se halla radicado en este Juzgado, el Señor Juez ha mandado que se expidan edictos que se insertarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Herald" de esta ciudad, convocándose á todas las personas que creyeren tener algún derecho á los bienes yacentes de la referida intestada, para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días, siguientes á la última publicación de dichos edictos en el primero de los periódicos expresados.

Pachuca, Abril veintinueve de mil novecientos tres.—Amador Castañeda, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1903.—Recibido, Mayo 6 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

El Sr. Lic. Román Robledo, Juez de primera instancia de este Distrito, ha concedido a la albacea del intestado Don Victoriano Luna licencia para formar el inventario y avalúo de los bienes sucesorios, señalándola para ese efecto el término de quince días que se contarán desde el de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber a los acreedores, legatarios y demás interesados que haya en la referida sucesión, para los efectos legales.

Zimapan, Octubre diez y siete de mil novecientos dos.—Francisco A. Lamón, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 29 de 1903.—Recibido, Mayo 4 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio hipotecario que ante este Juzgado sigue el Sr. Jesús Trejo, hijo, contra Don Carlos Anaya, el C. Juez, ha mandado se cita para la primera almoneda del Rancho de Celis situado parte en términos de Omilán del Distrito de Atotonilco el Grande y parte en Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, valuado en la cantidad de novecientos treinta y nueve pesos, sesenta y nueve centavos de la propiedad del expresado Sr. Anaya, que linda: por el Norte, con terrenos de Pueblo Nuevo, de Don Guillermo Manning y de la testamentaria de D. Encarnación Anaya; por el Oriente, con terrenos de la Compañía del Real del Monte y Pachuca, por el Sur, con terrenos de esta misma y con los de D. Pedro Rivera en una corta extensión; y por el Poniente, con terrenos de Gregorio Valencia, debiendo verificarse el acto en este mismo Juzgado el octavo día útil inmediato posterior a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, a las diez de la mañana.

Lo que se hace saber por medio de este edicto que deberá publicarse tres veces de siete en siete días en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Heraldo" de esta Ciudad.

Pachuca, Abril veinticuatro de mil novecientos tres.—Amador Castañeda, Srío. 28-4-12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 25 de 1903.—Recibido, Abril 25 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil del Distrito se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del Sr. Don Anastasio Hernández, vecino que fué de Gavilanes, perteneciente al Mineral del Chico, para que se presenten a deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Abril quince de mil novecientos tres.—Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 30 de 1903.—Recibido, Mayo 1.º de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION.

En los autos intestamentarios de D. Anselmo Gálvez, vecino que fué de esta villa, el Señor Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Francisco Flores, ha decretado, que con citación del representante fiscal y de los demás interesados a que se refiere el artículo mil quinientos veintidos del Código de procedimientos civiles, se proceda a la formación de inventarios y avalúo de los bienes yacientes, y cuya diligencia dará principio el quinto día útil siguiente al de la última publicación de la presente que por tres veces saldrá en el periódico "Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, arripdo el presente en Actopan a veintinueve de Abril de mil novecientos tres.—Emilio Tapia, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Abril 29 de 1903.—Recibido Mayo 1.º de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO.

EDICTO.

En el juicio de intestado a bienes del finado José Francisco Bazán, vecino que fué de la Ranchería de Carboneras de este Municipio, el C. Amado M. Lara, Juez 2.º Conciliador propietario en ejercicio, ha mandado entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten ante este Juzgado a deducir el que les corresponda, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Mineral del Chico, 27 de Abril de 1903.—Enrique J. Martínez, Srío. 3-2

Renudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, Abril 29 de 1903.—Recibido, Mayo 1.º de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "MARAVILLAS Y ANEXAS."

La Junta Directiva de esta Negociación acordó el día 30 de Abril próximo pasado el reparto núm. 23 a los accionistas aviados de la Mina "El Carmén," a razón de (\$5.00) cinco pesos por acción que serán pagados desde el día 10 del corriente en el despacho de la Secretaría, calle de Capuchinas núm. 7 (interior núm. 18) de 10 a. m. a 1 p. m., en donde se proporcionarán los esqueletos de recibo correspondientes. México, Mayo 2 de 1903.—Luis Monroy Durán, Srío.

NOTA.—Habiéndose publicado el informe trimestral de esta Compañía ignorando el domicilio de muchos Señores Accionistas, tanto aviadores como aviados, se les suplica pasen a este despacho a recoger los ejemplares que deseen. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1903.—Recibido, Mayo 4 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía se ha servido acordar el cobro de las exhibiciones números 74 y 75 a razón de 25 centavos por acciones y pagaderas en los días 25 del presente y del venidero Junio, en las oficinas de costumbre.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas pagadores.

Pachuca, 3 de Mayo de 1903.—Francisco Bracho, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1903.—Recibido, Mayo 4 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 155.—El C. Jesús P. Manzano Ingeniero y vecino de esta ciudad solicita para la "Negociación Minera de Santa Inés y Anexas S. A." catóres pertenencias para explotar plata y oro que se encuentran en unas vetas situadas sensiblemente de Este a Oeste en el municipio del Arrenal del Distrito de Actopan, debiendo situarse dichas pertenencias diez al Sur de las minas Raquel Kitchner a partir desde cerca del río del Molino, y al Oriente de la mina Ernestina; y las cuatro restantes al Poniente de Kitchner.

El Ingeniero de Minas C. Juan S. González de esta vecindad ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo irrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Abril 23 de 1903.—Ramón M. Ruales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1903.—Recibido, Mayo 6 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 284.—El Sr. Plinio López por sí y socios, solicita la concesión de dos pertenencias y demasías libres que resulten entre las pertenencias de las minas "Peña Lejos" y "Los Reyes" sobre la mina antigua llamada "El Tepozán," que tiene además por colindantes las pertenencias de "El Chaquaco," "Santísimo" y San Nicolás de León, produce minerales de plomo argentíferos y está ubicada en panino del Monte de este Municipio y Distrito.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Pedro B. Presbitero, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 11 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 29 de 1903.—Recibido, Mayo 4 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones ha embargado esta Administración á la Sra. Luisa Ramírez, una finca urbana de su propiedad, ubicada en la "Avenida Zaragoza" de esta cabecera; y ha dispuesto se saque á subasta pública en calidad de remate el día 20 del mes actual, á las diez de la mañana.

Lo que hago saber al público en solicitud de postores, advirtiendo que el acto se verificará en esta oficina, servirá de base el valor fiscal de doscientos pesos y será postura admisible la que llego á las tres cuartas partes del indicado valor y venga acompañada del efectivo correspondiente.

Ixmiquilpan, Mayo 8 de 1903.—Carmen Hernández. 3—1

Recibido, Mayo 11 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA
AVISO.

A disposición de esta oficina y con el carácter de mostrenco, se encuentra depositado un buey prieto con una mancha blanca en cada cuadril: el cual fué valorizado en veinte pesos.

Y para los efectos del artículo 681 del Código Civil se publica el presente.

Chilcuautla, Mayo 4 de 1903.—Ignacio Vázquez Barrera.—Herlindo Zúñiga, Srío. 3—1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, Mayo 2 de 1903.—Recibido, Mayo 11 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO.
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta oficina y con el carácter de mostrenco se encuentran depositados en el "Corral de Consejo" una burra prieta, orejana, como de dos años y medio, su valor de doce pesos, un burro mojino, orejano, como de dos años, su valor cinco pesos; un burro ya grande, prieto pardo tuerto, con el fierro en la tabla del pescuezo, lado izquierdo, su valor seis pesos, otro del mismo color que el anterior, muy viejo, con el fierro en la pierna izquierda, su valor cuatro pesos; otro burro prieto, orejano, su valor catorce pesos, y un caballo prieto, lucerillo, enfermo, con el fierro en la pierna izquierda, valuado en cinco pesos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces durante un mes, se expide el presente en Tulancingo, á los veintidos días del mes de Abril del año de mil novecientos tres.—E. Descamis.—Próspero Salgado, Srío. 28—12—28

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Abril 24 de 1903.—Recibido, Abril 25 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

AVISO.

Se encuentran á disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco dos caballos, uno retinto y el otro prieto, valuados por peritos, el primero en \$30.00 y el segundo en \$15.00.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 681 del Código Civil del Estado.

Pachuca, Mayo 4 de 1903.—Alfonso M. Brito.—Pedro Olivares, Srío. 3—2

Recibido, Mayo 4 de 1903.—Quiroz.

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL
MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

El Sueño.



Para dormir bien y á gusto es indispensable tener los nervios en buena condición. Cuando los nervios están enfermos se pasan horas tras horas con la mirada fija en el espacio, revolviéndose en la cama, oyendo las campanadas del reloj y pensando en todo lo que desagrada. Las

Píldoras Rosadas
del Dr. Williams

restablecen los nervios á su condición normal y de ese modo curan el insomnio. Tomar narcóticos es "jugar con fuego." La morfina y drogas similares, si bien inducen sueño temporalmente, no curan ni han curado nunca nada y en muchos casos hacen daño. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams curan el insomnio alimentando los nervios *sin narcotizar*.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Enero á 28 de Marzo de 1903.